



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

ACCIÓN DE TUTELA DE:
LUZ MADELEYNE VARGAS MONTES
VS
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001-41-89- 010-2022-00078-00

AUTO No. 161

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Conforme a lo previsto en los artículos 5° y 15 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el/la señor(a) LUZ MADELEYNE VARGAS MONTES contra la entidad ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

Por la Secretaría infórmese tanto a la tutelante como a los accionados acerca de la admisión de la tutela y además para que éstas manifiesten lo que a bien tengan en ejercicio del derecho de defensa.

2. OFICIAR a la entidad ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que se pronuncien a través de su respectivo representante, acerca de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.
3. VINCULAR al trámite constitucional a la(s) entidad(es) SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones en caso de estimarse pertinente.

Así mismo, allegar copia de los soportes de la atención prestada al accionante.

4. REQUERIR a las entidades ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que de forma inmediata, se sirvan publicar en sus páginas web, la presente acción de tutela con sus anexos y auto admisorio de la misma, a fin de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en lo relacionado con la Convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, cargo Auxiliar Administrativo, Código 440, Grado 5, OPEC No. 74097.

De igual forma la entidad ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, deberá notificar la existencia de la presente acción a las personas que estén ocupando el cargo anteriormente descrito. Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación según fuere el caso, intervenir del presente asunto.

Ante el carácter preferencial de esta acción, se requiere el cumplimiento de lo ordenado dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS
Juez